



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2015-ANA- DCPRH

Lima, 28 ABR 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 381-2015-ANA-OAJ/CNC de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico N° 004-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT del 17 de enero de 2012, emitido por la Dirección de Conservación y Planificación de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se dispuso la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, que cuenta con una extensión de 1 373.04 km²; y, se estableció la veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Ica y Villacurí;

Que, la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG precisó las disposiciones de la precitada resolución ministerial y clasificó los pozos existentes en el acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, en: "*Pozos utilizados*", aquellos que se encuentran totalmente operativos, equipados y en actual uso; "*Pozos utilizables*", aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso; y, "*Pozos no utilizables*", aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación. Asimismo, aprobó el Inventario de pozos, en sesenta y seis folios, que se encuentran en condición de utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009, creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; y, estableció que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector de dicho sistema;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 facultó a la Autoridad Nacional del Agua a dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, en ese sentido, con Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA se autorizó a la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos para que, a solicitud de parte y conforme al procedimiento allí establecido, incluya en el "Inventario de Pozos de Ica", de la condición de utilizables y no utilizables, a la condición de utilizados, aun cuando no figuren en el precitado inventario;



Que, con escrito s/n del 12.05.2010, la señora Martha Nelly Parvina Araujo solicitó acogerse al beneficio antes indicado, esto es que el pozo N° 144, ubicado en el fundo El Gramadal, sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, pase de la condición de utilizable a utilizado, a fin de obtener la licencia de uso de agua subterránea;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2011-ANA-DCPRH se desestimó el pedido, dado que la recurrente no cumplió con adjuntar la documentación que acredite la preexistencia del pozo antes del año 2007. En el informe técnico que sirve de sustento a dicha resolución se señala, entre otros puntos, que únicamente se adjuntó como medio probatorio 3 boletas de venta de combustible del año 2006 y 1 boleta de venta de combustible del año 2007, lo cual no acredita la preexistencia del pozo a dicho año;

Que, con escrito s/n del 07.03.2011, subsanado el 24.10.2011, la señora Martha Nelly Parvina Araujo presentó recurso de reconsideración, contra la resolución antes indicada, alegando que si cumple con los requisitos establecidos por ley para acogerse a la regularización; agregó que desde hace varias décadas, con el agua de dicho pozo se sustentan las plantaciones de parra, manzana, paca, huarango, palmera así como se sustenta el ganado caprino y ovino.

Que, con Informe Técnico N° 004-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos concluyó que la señora Martha Nelly Parvina Araujo no presentó los requisitos establecidos en el numeral 1.1 b), eso es facturas de compra de combustible, y en el numeral 1.1 c), esto es el plan de cultivo y riego, de la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA, por lo que su recurso de reconsideración debe ser desestimado;

Que, en dicho informe se precisa que la recurrente solo acreditó la adquisición de 69 galones de combustible (16.5 horas de bombeo), con los cuales no es técnicamente posible que haya alumbrado las aguas subterráneas necesarias para irrigar 90 hectáreas en el año 2007. Asimismo, con una hoja simple declaró su intención de siembra para el año 2010, cuando lo solicitado era una declaración del plan de cultivo y riego para el año 2007 o anterior;

Que, con Informe Legal N° 381-2015-ANA-OAJ/CNC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la administrada no cumplió con acreditar la preexistencia del pozo N° 144 antes del año 2007, pues el combustible que adquirió es insuficiente para alumbrar las aguas subterráneas necesarias para irrigar 90 hectáreas y tampoco presentó el documento que acredite la intención de siembra o el plan de cultivo y riego para el año 2007; requisitos indispensables para acogerse al beneficio solicitado;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar el recurso de reconsideración presentado por la señora Martha Nelly Parvina Araujo contra la Resolución Directoral N° 028-2011-ANA-DCPRH, dado que no cumplió con acreditar la preexistencia del pozo N° 144, ubicado en el fundo El Gramadal, sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, antes del año 2007.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notificar la presente resolución a la señora Martha Nelly Parvina Araujo.



Regístrese y comuníquese.

Ing. Wilfredo Echevarría Suarez
Director de Conservación y Planificación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua